

REPUBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA****DECRETO EJECUTIVO No. 818****(De 10 de agosto de 2010)**

“Por medio del cual se regula el precio del gas licuado de petróleo en envase de 25 libras en las Provincias de Bocas del Toro y Darién.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 establece el régimen de protección al consumidor y defensa de la competencia vigente en la República de Panamá.

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia tiene como objeto proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

Que el artículo 199 de la mencionada excerta legal confiere atribuciones al Órgano Ejecutivo para formular y reglamentar las políticas de regulación de precios fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios.

Que el artículo 200 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007 en cuanto a bienes y servicios sujetos a la regulación de precios, faculta al Órgano Ejecutivo, previa consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, para determinar cuáles son esos bienes y servicios.

Que la misma disposición señala que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará dichas políticas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 146 de 17 de septiembre de 2009 el Órgano Ejecutivo estableció precios máximos de venta para el gas licuado, en envases de 25 libras, con una duración de seis meses prorrogables que vencen el 18 de marzo de 2010.

Que la Secretaría Nacional de Energía elevó formal consulta a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia en torno a la viabilidad técnica de establecer precios máximos de venta al consumidor para los envases de gas licuado de 25 libras por un período máximo de seis (6) meses a partir del 19 de marzo hasta el 19 de septiembre de 2010.

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia en respuesta a la consulta de la Secretaría Nacional de Energía señaló que la medida propuesta además de ser legalmente viable, resulta conveniente, y plenamente consistente con lo planteado por la Ley No. 45 de 2007.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 260 de 17 de marzo de 2010, se reguló por seis (6) meses, a partir del 19 de marzo hasta el 19 de septiembre de 2010, el precio del gas licuado de petróleo en envase de 25 libras en la República de Panamá, incluyendo las provincias de Bocas del Toro y Darién.

Que el Gobierno Nacional está realizando ingentes esfuerzos, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos panameños radicados en las provincias de Bocas del Toro y Darién, ambas áreas de difícil acceso, y solventar parte de la problemática socioeconómica del país;

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas.

Que se hace necesario dictar normas que regulen temporalmente la venta de gas licuado en envase de 25 libras en las provincias de Bocas del Toro y Darién.

DECRETA:

REGULACIÓN PARA EL PRECIO DEL GAS LICUADO

Artículo 1. Fijar los precios máximos de venta al por mayor y al por menor del gas licuado en envase de 25 libras en las provincias de Bocas del Toro y Darién, temporalmente, como se detallan a continuación:

BOCAS DEL TORO	UNIDAD	PRECIOS EN BALBOAS	
		POR MAYOR	POR MENOR
Chiriquí Grande	C/U	4.75	5.15
Almirante	C/U	5.35	5.75
Changuinola	C/U	5.50	5.90
Finca 30	C/U	5.55	5.95
Finca 60	C/U	5.55	5.95
Empalme	C/U	5.55	5.95
Finca 64	C/U	5.55	5.95
Finca 62	C/U	5.55	5.95
Finca 61	C/U	5.55	5.95
Finca 41 - 43- 44	C/U	5.55	5.95
Finca 51	C/U	5.55	5.95
Valle Risco	C/U	5.55	5.95
Débora	C/U	5.55	5.95
Guabito	C/U	5.55	5.95
California	C/U	5.55	5.95
La Meza	C/U	5.80	6.20
Barranco	C/U	5.80	6.20
Tiger Hill	C/U	5.80	6.20
Las Tablas	C/U	5.80	6.20
Isla Bocas	C/U	6.00	6.40
DARIÉN			
Aguas Frías	C/U	4.25	4.65
Santa Fe	C/U	4.50	4.90
Mcteti	C/U	4.85	5.25
Yaviza	C/U	5.10	5.50
Real	C/U	5.60	6.00
La Palma	C/U	6.10	6.50

Artículo 2: La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia ejecutará esta regulación de precios e implementará las medidas que sean necesarias para asegurar que el subsidio estatal alcance efectivamente a los consumidores finales.

Artículo 3: La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia recomendará, que la regulación de precios del gas licuado en envase de 25 libras sea eliminada cuando hubieren desaparecido las causas que la motivaron.

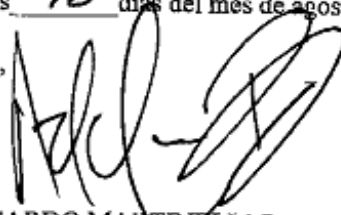
Artículo 4: La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, será quien ejecutará y velará por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también, aplicará las respectivas sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de la potestad que le otorga la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007.

Artículo 5: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 15 de agosto de 2010 y estará vigente hasta el 17 de septiembre de 2010.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 199 y 200 de la Ley No.45 de 31 de octubre de 2007; Ley No. 52 de 30 de julio de 2008; Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 260 de 17 de marzo de 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de agosto de dos mil diez (2010)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia